



Guía LEP

LINEAS DE PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN

[UN ABC PARA QUE
PUEDAS ACCEDER A
RECURSOS DE LA
CONTRIBUCIÓN
PARAFISCAL CULTURAL
EN BOGOTÁ]

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTES QUE NADA, UN GLOSARIO
3. SOBRE LA LEP
4. SOBRE LO NORMATIVO
5. ACCEDER A LOS RECURSOS LEP

1. INTRODUCCIÓN

Esta guía se ha diseñado con la intención de que comprendas con mayor facilidad qué es la **LEP (Ley del Espectáculo Público)** y cómo puedes acceder a los recursos asociados a su implementación.

Es así como esta guía se convierte en la posibilidad de reconocer los principales términos y conceptos propios de la **LEP**, y apoya algunos aspectos de la formulación y ejecución de proyectos de las artes escénicas en las líneas de **producción** y **circulación**.

Antes de continuar para profundizar en algunas cuestiones técnicas y jurídicas de esta ley, vale la pena detenerse un segundo para pensar en su importancia. Hablar de la **LEP**, revisar su historia y transformación a la fecha, es hablar también del ecosistema de las artes escénicas y la redistribución de sus recursos.

De este modo, es contar con la posibilidad de que el sector esté siempre en un flujo (ecosistema) revitalizante, en el cual puedan aparecer no solo oportunidades de sostenibilidad, sino posibilidades de democratización que permiten abogar por la pervivencia y el reconocimiento de manifestaciones escénicas para colectivos y agentes emergentes. Al final, grandes y masivos eventos se transforman en profundos impactos en la vida misma del sector, sus horizontes de crecimiento y fortalecimiento.

Así las cosas en la última década la **LEP** ha entregado más de **77 mil millones de pesos a 111 propuestas** de infraestructura. De estas propuestas, el 77% ha sido para teatro, 13,5% a música y 4,5% a danza, principalmente en las localidades de Teusaquillo, La Candelaria, Santa Fe, Chapinero y Barrios Unidos. Por su parte, en el 2023, las **líneas de producción y circulación** entregaron más de **7.400 millones de pesos a 130 propuestas**. Creemos que podemos llegar a más localidades, a más participantes y a otras dimensiones de las artes escénicas, es por eso que en esta guía podrás encontrar recomendaciones para participar en las líneas de circulación y producción de espectáculos de las artes escénicas y su ecosistema de fortalecimiento con el fin de ampliar las posibilidades para que puedas ser beneficiario o beneficiaria de los recursos **LEP**.

2. ANTES QUE NADA, UN GLOSARIO

1. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS:

Representaciones en vivo de expresiones artísticas en **teatro, danza, música, circo, magia** y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan a la gente por fuera del ámbito doméstico” (art. 3, literal a). La **Ley 1493 de 2011** no regula ni aplica para otro tipo de espectáculos, como las corridas de toros, las exhibiciones cinematográficas, los eventos deportivos, las ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de animales, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

De igual forma, la ley determina que tampoco son espectáculos públicos de las artes escénicas las filmaciones audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público.

2. ESCENARIOS PARA LAS ARTES ESCÉNICAS:

Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el **artículo 17** de la **Ley 1493 de 2011**.

Hacen parte de este tipo de escenarios los **teatros**, las **salas de conciertos** y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (**Ley 1493 de 2011, art 3. literal f**).

3. PRODUCTORAS O PRODUCTORES:

Productores o empresarios de espectáculos públicos de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas. (**Ley 1493 de 2011, art 3, literal b**).

- a. **Productores Permanentes.** Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas. (**Ley 1493 de 2011**).

“De acuerdo con el artículo 2° del Decreto 2380 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 2.9.1.2.2 al Decreto 1080 de 2015, serán considerados como permanentes los productores que realicen diez (10) o más espectáculos públicos de las artes escénicas en un periodo de dos (2) años, o aquellos que en un periodo igual o inferior a dos (2) años produzcan festivales o temporadas de espectáculos públicos de las artes escénicas que involucren veinte (20) o más eventos, funciones o presentaciones”. (**Ministerio de Cultura. Anuario LEP 2021**)

- b. **Productores ocasionales.** Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la Contribución Parafiscal una vez terminado cada espectáculo público. (**Ley 1493 de 2011**).

4. PRODUCCIÓN:

De acuerdo con la **Ley de Espectáculos Públicos** y el **Decreto 639 de 2021**, la producción es el conjunto de actividades y procesos que las y los agentes del sector de las artes escénicas desarrollan, para disponer de los elementos técnicos y artísticos necesarios para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de acuerdo con lo establecido en el **literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011**.

En el capítulo 5, encontrarás algunas recomendaciones de la línea de producción que debes tener en cuenta para participar y acceder a los recursos de la contribución parafiscal de la LEP.

La **producción** puede entenderse como uno de los eslabones de la cadena de valor de las artes escénicas, que comprende todas las acciones administrativas, técnicas, logísticas y artísticas, tendientes a la materialización de un proyecto escénico, que haya surtido la etapa de creación, y sea presentado frente a una audiencia con los condicionantes de tiempo, modo y lugar. Igualmente es conocido que existen etapas previas y posteriores a la producción del Espectáculo Público de las Artes Escénicas y se recomienda sean tenidas en cuenta a la hora de ejecutar el proyecto.

5. CIRCULACIÓN:

De acuerdo con la **Ley de Espectáculos Públicos** y el **Decreto 639 de 2021**, la **circulación** se define como aquellas actividades de gestión y puesta en escena de contenidos desarrollados por las y los agentes del sector de las artes escénicas para la presentación al público en general de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011.

La circulación obedece a una etapa de visibilización de las manifestaciones y productos escénicos ya producidos, prolongando su ciclo de vida y aportando a la cobertura, descentralización de la oferta en artes escénicas, apreciación y apropiación de los públicos, y generación de recursos para los agentes culturales que exhiben sus producciones en espacios que pueden ser convencionales o no convencionales y que incluso pueden generar redes y circuitos escénicos de mayor impacto.

En el capítulo 5, encontrarás algunas recomendaciones de la línea de circulación, que debes tener en cuenta para participar y acceder a los recursos de la contribución parafiscal de la LEP.

6. ELEGIBLE:

Propuestas participantes en el **Programa Distrital de Estímulos** y proyectos presentados al **Programa Distrital de Apoyos Concertados** que han superado todas las etapas de la convocatoria seleccionada y han obtenido el puntaje necesario para ser presentados ante el **Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas**, antes de ser registrado en **Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas-PULEP** y aprobado por el **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes**.

7. COMITÉ DISTRITAL DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS:

Órgano consultivo y de apoyo para la administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal en el Distrito Capital, creado mediante el **Decreto 343 de agosto de 2013 (SCRD, 2013)**.

Es el órgano encargado de avalar la forma en la que se administrarán y ejecutarán los **recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas** (recursos LEP). Esto significa que además de aprobar la forma en la que se distribuirán los recursos, da el visto bueno a los proyectos recomendados como ganadores a través de convocatorias y que recibirán los recursos mediante estímulos o apoyos.

8. PARAFISCALIDAD:

Es una figura tributaria obligatoria creada por el Gobierno y destinada a financiar un fin específico. Generalmente quienes tributan pertenecen a un mismo grupo o sector, por lo cual el recaudo generado se reinvierte en ese mismo grupo o sector.

9. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT):

La Unidad de valor tributario (UVT) es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**Estatuto tributario, artículo 868**).

Esto quiere decir que a través de esta medida de valor equivalente a pesos se determinan las obligaciones tributarias. Es importante tener en cuenta que este valor se reajusta anualmente.



3. SOBRE LA LEP

A. ¿QUÉ ES LA LEP?

LEP es una sigla que hace referencia a la **Ley de Espectáculos Públicos**, es decir la **Ley 1493 de 2011**, la cual ha sido fundamental en la regulación y formalización del sector de los espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia.

Pero, ¿Esto qué implica? que la **LEP** favorece a todas aquellas actividades de las artes escénicas como: la música, el teatro, la danza, el circo sin animales y la magia, cuyas representaciones se realizan en vivo y buscan congregar a públicos por fuera, del ámbito doméstico.

B. ¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA LEP?

1. **Reconocer, formalizar, fomentar y regular** la industria de los espectáculos públicos de las artes escénicas
2. **Democratizar** la producción e innovación local, **diversificar** la oferta de bienes y servicios, **ampliar** su acceso a una mayor población.
3. **Aumentar** la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación.
4. **Garantizar** las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

C. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES APORTES DE LA LEP PARA EL SECTOR DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS?

En términos generales es importante que tengas claro que la **LEP** responde a las exigencias y demandas de las y los productores de espectáculos públicos y del sector de las artes escénicas en general, con miras a transformar las ya identificadas debilidades y amenazas, en oportunidades y fortalezas para el sector. En ese sentido se puede decir que la **LEP** atendió de forma prioritaria las siguientes necesidades:

- a. **Las altas cargas tributarias**; redujo hasta en un 30 % la carga tributaria que recaía sobre la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- b. **Numerosos requisitos y complicados procedimientos para la realización de estos eventos**; se disminuyeron los costos de transacción asociados a la organización.
- c. **Debilidades en las competencias estatales de inspección, vigilancia y control** sobre las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos.

Con todo esto se hace posible generar incentivos fiscales, destinar mayores recursos para el sector de las artes escénicas, registrar y formalizar las actividades de los espectáculos públicos, simplificar los trámites y requisitos, y fortalecer la competencia estatal en relación a la garantía de derechos de autor. A continuación veamos dos de los principales aportes de esta Ley para el sector de las artes escénicas:

1. Creación de la Contribución Parafiscal Cultural (CPC)

Este es uno de los logros más importantes de esta ley, pues es una estrategia que permite contar con recursos que promuevan la sostenibilidad del sector de las artes escénicas. Estos recursos se generan del recaudo de esta contribución, que corresponde al 10% del valor de cada boleta de espectáculos de las artes escénicas como conciertos, obras de teatro, shows de danza, espectáculos de circo en vivo etc., que tengan un valor superior a **3 UVT (unidad de valor tributario)**, unos \$149.397 pesos en 2025.

Estos recursos son recaudados y distribuidos a las diferentes entidades territoriales (alcaldías, secretarías o entidades responsables de cultura) por el **Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (Minculturas)** para que, posteriormente, sean reinvertidos en el mismo sector a través de convocatorias públicas para fortalecer la infraestructura, producción y circulación de las artes escénicas.

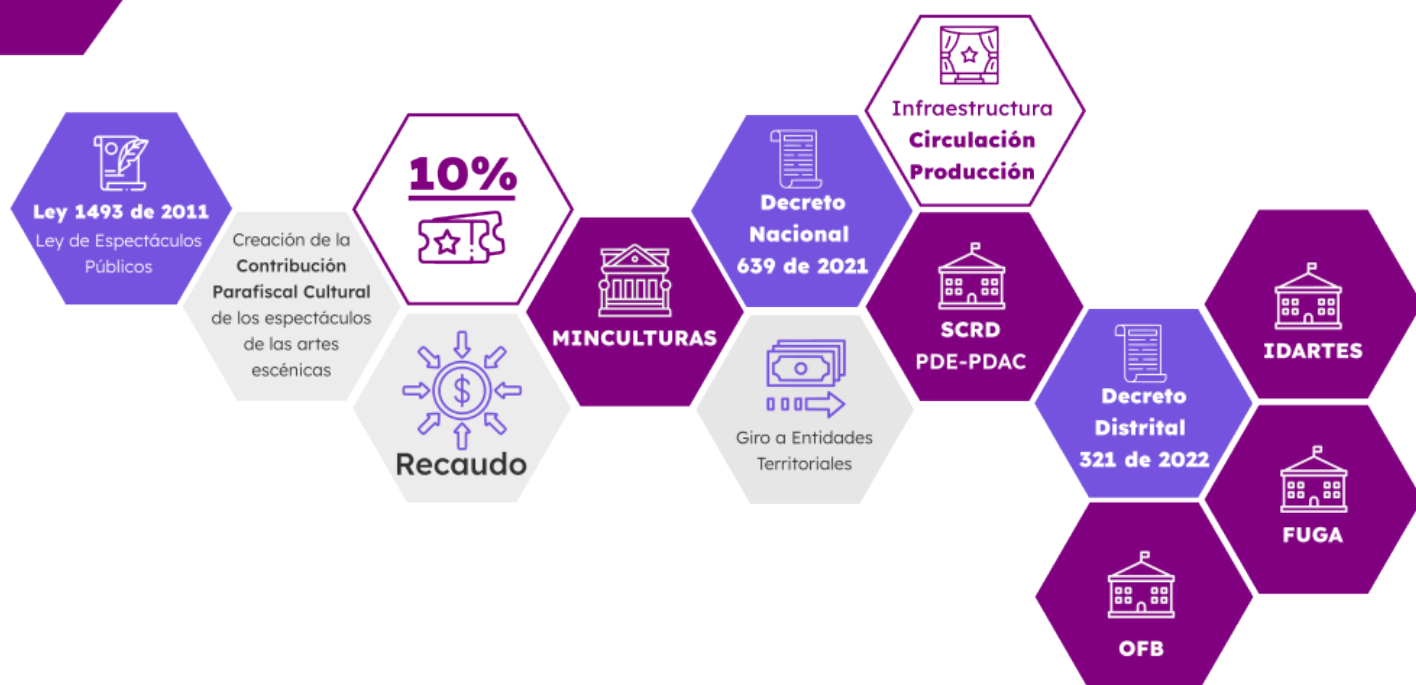


Figura 1. Administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal en el Distrito Capital

2. Desarrollo de la infraestructura cultural en Colombia y apoyos e incentivos para las líneas de producción y circulación

Inicialmente los recursos de la contribución parafiscal cultural se encontraban destinados principalmente al fortalecimiento de la infraestructura para las artes escénicas en el país. A través de convocatoria pública los recursos recaudados se han destinado a intervenir espacios para las artes escénicas en las siguientes líneas:

- Construcción
- Adecuación
- Mejoramiento
- Dotación

En 2020, se expidió la Ley 2070 que da la posibilidad de invertir los recursos de contribución parafiscal cultural en las líneas de producción y circulación para las artes escénicas; en 2021 mediante el Decreto Nacional 639 se reglamentó esta Ley y a través del Decreto Distrital 321 de 2022, se facultó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y sus entidades adscritas para ejecutar los recursos LEP ofertando estímulos y apoyos.



4. SOBRE LO NORMATIVO

Para conocer a fondo el cuerpo normativo de la **Ley 1493 de 2011**, consulta los siguientes links:

LEY 1493 DE 2011

Ley de Espectáculos Públicos

Mediante la cual se formalizó y reguló el sector de los espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia.

DECRETO DISTRITAL 343 DE 2013

Por el cual se adoptan los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el Distrito Capital.

DECRETO NACIONAL 1080 DE 2015

El cual establece la reglamentación para el sector cultura a nivel nacional.

LEY 2070 DE 2020

Por la cual se incluyen las líneas de **circulación y producción** en la destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

DECRETO NACIONAL 639 DE 2021

Reglamenta parcialmente la **Ley 2070 de 2020**, en lo relacionado con la destinación del recurso de la contribución parafiscal cultural.

DECRETO DISTRITAL 321 DE 2022

Por el cual actualizan los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital y se hace posible que las entidades adscritas también oferten convocatorias públicas para ejecutar estos recursos.

5. ACCEDER A LOS RECURSOS LEP

Antes es importante entender **¿QUÉ ES EL PULEP?**

Es el **Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas**, creado en 2016 para apoyar el registro y formalización de los productores, operadores de boletería y escenarios de las artes escénicas. Para conocerlo puedes visitar el siguiente link:

PULEP

Esta plataforma favoreció la consolidación de información de los eventos de las artes escénicas que se realizan en el país y ha permitido identificar, caracterizar y analizar los agentes, organizaciones y espacios de circulación de las artes escénicas en Colombia.

Es importante que conozcas esta plataforma porque si eres ejecutor de los **recursos LEP**, tendrás que cumplir con las siguientes acciones:

Registro como productor ocasional o permanente en el caso de que seas el directo responsable de un espectáculo de las artes escénicas. En el glosario, encuentras las definiciones de cada categoría.

Registrar las actividades de las artes escénicas que realices:

todas las puestas en escena, funciones o presentaciones de las artes escénicas que realices, deberán registrarse en el **PULEP**. Como resultado de este proceso, la plataforma asignará el código **PULEP** asociado a esa actividad. En caso de que te presentes en un espacio para las artes escénicas, se entenderá que sus administradores serán los productores y por lo tanto los encargados de registrar las actividades.

Incluir el código PULEP en las piezas de divulgación de tus actividades: todas las piezas gráficas que produzcas, así como toda la información física y virtual que promocione o publicite el espectáculo público deberá incluir el código **PULEP**, el cual se compone de ser de seis (6) caracteres: tres (3) letras y (3) números asignados de manera aleatoria por el sistema.

Para conocer los pasos que debes seguir para realizar tus registros, visita este link:

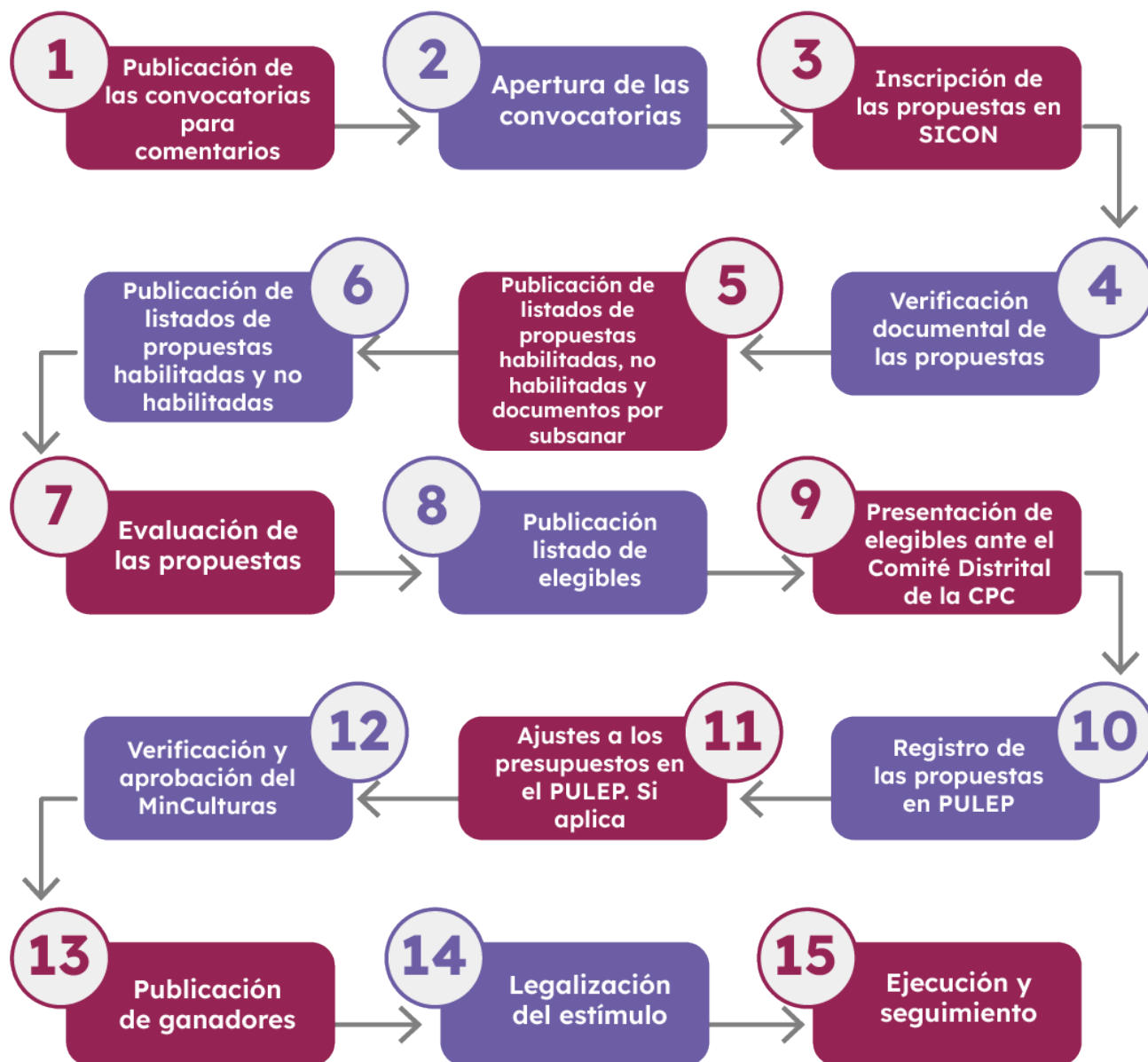
[**INSTRUCTIVOS PULEP**](#)

¿CÓMO ACCEDER A LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CULTURAL EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN?

A continuación te presentamos los aspectos que debes tener en cuenta para que participes de las convocatorias y accedas a estos recursos. En primera medida recuerda que en Bogotá para que puedas ser beneficiario o beneficiaria de **los recursos LEP** en las líneas de circulación y producción, deberás participar en las convocatorias públicas que oferta el **Fomento Cultural** del distrito y cumplir con las condiciones generales de participación de cada Programa. Aquí cuentas con dos posibilidades de acceso: el **Programa Distrital de Estímulos (PDE)** y el **Programa Distrital de Apoyos Concertados (PDAC)**.

Programa Distrital de Estímulos (PDE)

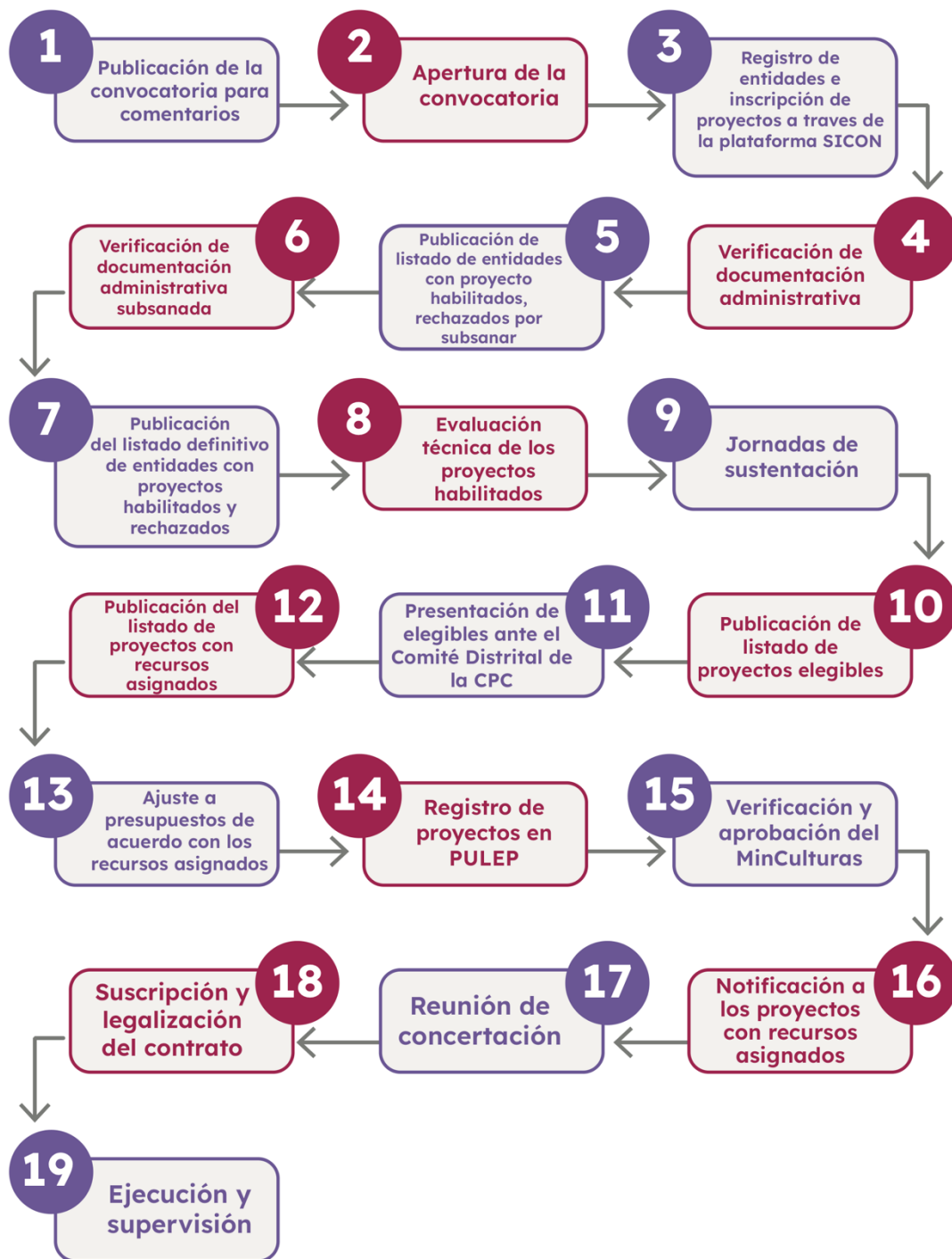
Figura 2. Paso a paso convocatorias Programa Distrital de Estímulos

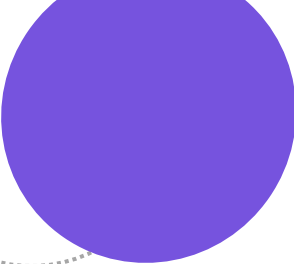


El PDE oferta convocatorias en las modalidades de **producción** y **circulación** de espectáculos de las artes escénicas, por parte de la SCRD o sus entidades adscritas, en las que pueden participar personas naturales mayores de 18 años, agrupaciones consolidadas o personas jurídicas con o sin ánimo de lucro cuyo domicilio se encuentre establecido en Bogotá. Los recursos se ven materializados a través de estímulos.

Programa Distrital de Apoyos Concertados (PDAC)

Figura 3. Paso a paso convocatorias Programa Distrital de Apoyos Concertados





El **PDAC** en su convocatoria anual incluye una línea de participación dirigida específicamente a proyectos de espectáculos públicos de las artes escénicas en las líneas de producción y circulación. En este programa únicamente pueden participar **personas jurídicas sin ánimo de lucro** con domicilio en Bogotá, que cumplan con la trayectoria establecida por la convocatoria. Los recursos se ven materializados a través de un contrato de apoyo que se rige por las **Condiciones Generales de Participación del PDAC**, en el que el valor del apoyo se define por el puntaje obtenido en el proceso de evaluación de cada proyecto.

Una vez elegido el programa en el que quieres participar para acceder a recursos de la contribución parafiscal, tu propuesta o proyecto debe pasar por todas las etapas requeridas, incluida la evaluación del jurado. Posteriormente, si eres seleccionado como elegible, la SCRDP presentará tu proyecto o propuesta ante el **Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas** para recibir el correspondiente aval.

Teniendo esto, la SCRDP realizará el registro de tu proyecto en **PULEP** para la respectiva revisión, aprobación o rechazo del Minculturas y, en caso de ser necesario, deberás realizar los ajustes que se soliciten en materia de destinación de los **recursos LEP**.

Una vez se reciba esta aprobación, serás notificado como ganador e iniciarás el proceso de ejecución de acuerdo con los lineamientos del **PDE** y el **PDAC**.

Aunque para acceder a los **recursos LEP** también debes presentar una propuesta o un proyectos, de acuerdo con el programa que elijas para presentarte, debe tener en cuenta los lineamientos de la Ley frente a los requisitos y destinaciones. Por eso recuerda que:

- Estos recursos solamente pueden destinarse a las artes escénicas (música, teatro, danza, circo sin animales y magia), por tanto, no podrán invertirse en otras disciplinas artísticas.
- Consultar los **gastos permitidos y no permitidos** para formular tu presupuesto.
- Existen unos formatos que debes diligenciar: **presupuesto, cronograma y equipo de trabajo** de tu propuesta o

proyecto. Estos formatos están dispuestos en un solo documento en Excel. Es importante que tengas en cuenta que debes presentar esa información en el mismo formato sin cambiarlo.

- Para la evaluación de tu proyecto, la **Ley de Espectáculos Públicos**, requiere tomar en consideración:
 - Trayectoria del beneficiario o beneficiaria
 - Lugar de ejecución de los recursos
 - Objetivos generales del proyecto.
 - Objetivos específicos del proyecto.
 - Cronograma del proyecto.
 - Presupuesto para su realización.
 - Equipo de trabajo
 - Resultados esperados en el sector de las artes escénicas
- No olvides que en la formulación es muy importante que exista **coherencia** y **correspondencia** entre cada uno de los puntos enunciados.

RECOMENDACIONES PARA LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN

Producción: Para efectos de esta guía, dentro de las recomendaciones para la formulación de propuestas o proyectos interesados en ser beneficiarios de **recursos LEP**, es necesario tener en cuenta que se permitirá la financiación, solamente de actividades que sean inherentes y justificadas para la materialización efectiva del producto escénico. El aval final será emitido por **Minculturas** y en caso de que el gasto no sea aceptado, deberá ser financiado con recursos diferentes a los de la contribución parafiscal cultural.

Circulación: Para efectos de esta guía se debe tener en cuenta que los elementos asociados a la circulación, serán los inherentes y necesarios para la circulación y presentación de los productos escénicos. El concepto sobre su pertinencia será emitido

por Minculturas. En caso de no ser aceptado, deberá ser financiado con recursos diferentes a los de la contribución parafiscal cultural.

LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS LEP

Ten presente que los gastos con **recursos LEP** deben estar asociados a las actividades e insumos que sean indispensables para la realización de un espectáculo de las artes escénicas, más no a las actividades adicionales vinculadas con la ejecución del proyecto.

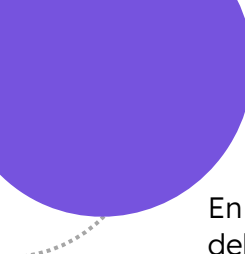
Es importante aclarar que los proyectos pueden contener las actividades y gastos que consideren necesarios para su realización y que aquellos gastos que no sean estrictamente indispensables para la materialización del producto artístico en el escenario, deberán ser cubiertos con recursos diferentes a los de la contribución parafiscal.

Por ejemplo, podemos decir que es permitido pagar con **recursos LEP** la alimentación de artistas, quienes son indispensables para la ejecución del espectáculo, mas no la alimentación de los asistentes, debido a que estos no se constituyen como imprescindibles para la materialización del espectáculo o producto artístico en escena.

A continuación te damos algunos ejemplos que te pueden ayudar a crear tu presupuesto.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	USO CORRECTO O INCORRECTO	ACLARACIÓN
Honorarios de dos talleristas para una máster class de actuación en el marco del Festival de Artes Escénicas Siglo XXI.		A pesar de que el taller es de artes escénicas y se realizará en el marco de un festival, se están pagando honorarios para un taller, es decir para formación. Recordemos que las únicas líneas permitidas para destinar los recursos LEP, son Circulación y Producción .
Alquiler de mobiliario para acondicionar el área de emprendimientos culturales en el marco de la feria de danza, Ciudadanza.		Aunque el evento claramente incluye la danza, disciplina permitida para ser destinataria de los recursos LEP, el gasto referido no es indispensable para realización del producto escénico. Si el alquiler de mobiliario fuera usado como escenografía o acondicionamiento espacial de la escena, sería permitido.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	USO CORRECTO O INCORRECTO	ACLARACIÓN
Transporte de equipos y artistas para la presentación del concierto Bandolas de hoy		Las necesidades logísticas y de producción, pueden ser cubiertas con los recursos LEP. En este ejemplo vemos que a pesar de que el gasto no tiene que ver directamente con la escena o el montaje, si es indispensable para que el hecho escénico ocurra. Sin equipos ni artistas, no podría llevarse a cabo el concierto.
Edición del video memoria de la temporada de circo teatro En el Circo Nos Vemos		De acuerdo con la Ley de Espectáculos Públicos , las áreas artísticas en las que se pueden invertir los recursos de la contribución parafiscal, son aquellas que pertenecen al sector de las artes escénicas: teatro, música, danza, circo sin animales y magia. En este ejemplo queda claro que la acción se centra en realizar un video sobre un arte escénico, el circo. Sin embargo, lo que se está pagando pertenece al área audiovisual. Es decir que los recursos LEP no pueden ser destinados a este rubro.
Refrigerios del equipo técnico y artístico para la jornada del montaje técnico y realización de la obra de teatro Macbeth Criolla.		En este ejemplo es correcto el uso de los recursos debido a que se está pagando la alimentación del equipo que es indispensable para la realización del producto artístico de las artes escénicas. Si los refrigerios hubiesen sido planteados para el público, tendrían que ser pagados con recursos propios.
Dramaturgia y montaje de las obras de teatro que serán presentadas en el Festival de teatro gestual El cuerpo Grita		Si bien se trata de un arte escénico, este gasto no pertenece a las líneas de circulación y producción. Recuerda que la LEP no permite invertir los recursos en otras dimensiones como creación, investigación o formación. En este caso se estaría pagando la creación del texto dramático y el proceso de montaje de las obras de teatro. Ten presente que La Ley sólo apoya la circulación y producción de todos esos productos artísticos que ya hayan cumplido con su etapa de creación.



En el caso que se presente inquietud sobre la viabilidad de la proyección de los recursos, deberá revisarse su relación con la materialización del producto escénico y redactar la descripción del gasto, de tal manera que se relacione directamente con las actividades inherentes a la realización de las presentaciones de artes escénicas en las líneas de producción y circulación. De cualquier manera, el **Minculturas**, tendrá la potestad de aceptar o rechazar el gasto en estricto cumplimiento de la **Ley 1493 de 2011**.

Esperamos que esta herramienta te sea de utilidad y si tienes alguna consulta adicional en relación a nuestra oferta de convocatorias, puedes escribirnos al correo electrónico convocatorias@scrd.gov.co.